



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 SET. 2017

GA

F - U 0 5 4 4 1

EDGARDO OSORIO VARGAS.
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA
CARRERA 49 No. 74-80
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 000682 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 1804-239.

Elaboró: Ingrid Carrión (Comunicación y Relaciones con la Comunidad)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirección de Gestión Ambiental.
VºB.Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



mb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000682 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 DE 2015 y 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00159 del 6 de marzo de 2017 *“por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía – Atlántico.”*, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., efectivamente autorizo dicho instrumento de control ambiental consistente en la Tala de veintiún (21) individuos con DAP superior a 10 cms, con volumen total de 1,84 m³ de madera, censados en un área de 0,75 hectáreas pertenecientes a 7 especies y 5 familias al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C .No 8.687.003., con el objeto de realizar la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
Punto No. 1	10° 21' 40,95"	75° 00' 18,86"
Punto No. 2	10° 21' 40,41"	75° 00' 18,98"
Punto No. 3	10° 21' 44,02"	75° 00' 32,56"
Punto No. 4.	10° 21' 43,45"	75° 00' 32,70"

Que mediante Resolución No. 00480 de 2017 *“por medio de la cual se aprueba el Plan De Compensación Forestal presentado por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique, en el municipio de Santa Lucía - Atlántico.”*, esta Corporación efectivamente aprobó el Plan de Compensación Forestal presentado por el Consorcio.

Que una vez analizada la información y/o documentación radicada bajo los Nos. 007148 del 10 de agosto de 2017 y 008016 del 04 de septiembre del mismo año, esta Autoridad Ambiental consideró pertinente solicitar información adicional y re direccionar la solicitud, con el fin de ceder los derechos y obligaciones del instrumento de control (Aprovechamiento Forestal).

Que con radicado interno N°0008314 del 12 de septiembre de 2017, el señor Edgardo Osorio Vargas, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, aclaró la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones derivadas del Aprovechamiento Forestal, la cual se pretende llevar a cabo a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO.

Finalmente con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones del Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación, Autorizado y Aprobado en Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y Resolución 00480 de 2017, se anexaron los siguientes documentos, de conformidad con los requisitos solicitados en el

52
Joraj

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000682 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, el cual para el caso en concreto lo aplicaremos de manera análoga, en consideración a los fundamentos que serán esbozados en el desarrollo del presente proveído:

- Documento de Cesión para el cumplimiento del plan de compensación forestal y la programación de ejecución del mismo.
- Modelo de acuerdo de Consorcio o Unión Temporal. (CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA).
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del Consorcio (Edgardo Augusto Osorio Vargas. C.c. 8.687.003).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación para la Educación Técnica y Desarrollo comunitario (FUNDETCO) NIT: 802.013.700-3.
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de FUNDETCO (Rotman Javier Cuellar De Las Salas C.c. 12.531.798).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los aprovechamientos forestales ni de las compensaciones del mismo, esta Corporación aplicara por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

5/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000682 DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas .

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, la cual otorgó permiso de aprovechamiento forestal único y se aprobó un Plan de Compensación forestal.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCÍA, de ceder los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, en

habat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~8~~ - 000682 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada fundación.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, a favor de FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, quien asumirá como cesionaria de los derechos y obligaciones establecido en los actos administrativos antes señalados, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende formaran parte integral del expediente 1804-239.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio. Establece, *La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

Jaat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000682 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)

En merito a lo precedente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de aprovechamientos forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C. No 8.687.003., a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, otorgada por la C.R.A., a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la pagina

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000682** DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO Y AUTORIZADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NOS. 0000159 DE 2017 Y 0000480 de 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo. procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 1804-239.

Elaboró: Miguel Galeano (Contratista) / Kareim Arcón (Suoervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirección de Gestión Ambiental
V.B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)